



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 541 -2011-PCNM

Lima, 28 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don David Enrique Loli Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002 fue ratificado en el cargo de Juez Especializado de Lima, Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 101-2003-CNM de 3 de abril de 2003, don David Enrique Loli Bonilla fue nombrado en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que desde su última ratificación ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don David Enrique Loli Bonilla en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el periodo de evaluación del citado juez desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 28 de setiembre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** no registra medidas disciplinarias; b) **Participación Ciudadana;** no se han recibido comunicaciones ni a favor ni en contra de su gestión, de otro lado registra un reconocimiento por la labor desempeñada; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste normalmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referendos realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 evidencian un nivel aceptable de asentimiento; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia cambio significativo o injustificable, compatible con las declaraciones periódicamente presentados por el magistrado evaluado a su institución; en términos generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don David Enrique Loli Bonilla en el periodo sometido a evaluación ha observado conducta apropiada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido buena calificación; b) **Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; c) **Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel adecuado de producción; d) **Organización de Trabajo;** el magistrado evaluado ha presentado informe correspondiente al periodo de evaluación-agosto 2002 a diciembre 2009 y enero a diciembre 2011- apreciándose el cumplimiento conforme de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones;** el magistrado no ha presentado publicaciones; f) **Desarrollo Profesional;** según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Penal, así como del Programa de Doctorado de Derecho, ambos por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

concluir que el juez sujeto de evaluación cuenta con un nivel conveniente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del perfeccionamiento de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don David Enrique Loli Bonilla es un juez que evidencia dedicación a su trabajo y conducta ajustada al cargo que ostenta; lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, muestra también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se establece la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus facultades constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de setiembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don David Enrique Loli Bonilla y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRO PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA